



RECLAMACION MUNICIPAL

LAS REPRESAS DE LAS MAICAS






COCHABAMBA.

Imprenta de "El Heraldo".

3—COMPañÍA—3

—
1901.

01441



Señores Presidente y Miembros del Honorable Concejo Municipal.

Solicitan la revocatoria de la Ordenanza Municipal que mencionan.

Los suscritos, propietarios de las fincas de las Maicas, ante la ilustrada justificación de U. U., respetuosamente decimos: que no pudiendo soportar, por mayor tiempo, el creciente atraso de nuestras propiedades, debido á la Ordenanza municipal de 10 de enero de 1888, reglamentada por la Resolución de 13 de diciembre del propio año, hemos resuelto solicitar formalmente su revocatoria, en defensa de nuestros intereses, que son también los de la población entera.



I

El artículo 13 de la Constitución vigente, sentando las bases fundamentales de nuestra organización social, proclama expresamente, «la inviolabilidad de la propiedad», disponiendo: «que la expropiación no podrá imponerse, sinó por causa de utilidad pública, calificada conforme á la ley, y previa indemnización justa».

Las mismas garantías se hallan establecidas por el artículo 290 del Código Civil, que estatuye: «Que ninguno puede ser obligado á ceder su propiedad, sinó es por causa de utilidad pública, y mediante una justa y previa indemnización».

Para traducir á la práctica las garantías acordadas á la propiedad privada, por las disposiciones trascritas, el artículo 1.º del Supremo Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1,879, mantenido como ley del Estado, por la disposición legislativa de 30 de diciembre de 1,881, dispone: «Que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningún particular, corporación ó establecimientos de cualquier especie, á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad, para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.º declaración de que es indispensable que se ceda ó enajene el todo ó parte de una propiedad, para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.º justiprecio de lo que haya que cederse ó enajenarse; y 4.º pago del precio de la indemnización.»

Estando vigentes, como se hallan al presente, todas las disposiciones de que hacemos mérito, el H. Concejo Municipal de 1,888, bajo la impresión dolorosa de la alarma causada en la población, por la extraordinaria creciente del río Rocha, que se produjo el 9 de enero del referido año, destruyendo en su mayor parte los malecones que defendían la ciudad, dictó dos ordenanzas, encaminadas al común propósito de resguardar la población, del inminente peligro del desborde del río, poniendo por la 1.ª varias obligaciones al vecindario, y disponiendo por la 2.ª que las presas puestas en el Rocha, para facilitar el riego de nuestras propiedades, fuesen rotas después de tres avenidas, dando libre cauce á las aguas.

Solicitamos al presente la revocatoria de la segunda Ordenanza, y de la Resolución municipal de su referencia, por ser ambas disposiciones contrarias al régimen constitucional y legal de la propiedad privada organizada en el país, y á los intereses económicos bien entendidos del mismo municipio.

II

En todo tiempo ha existido el temor de un desborde del río Rocha. Prueba de ello: el Cabildo de 2 de marzo de 1,787, se expresó en los siguientes términos: «En este Cabildo, teniendo presente el señor Go-

bernador el inminente riesgo que amenaza el río Rocha, por la parte nombrada la «Muyurina», de romper aquella corta barranca que tiene hoy, introducirse en alguna de las fuertes avenidas que se experimentan, y causarle casi su ruina.”

En el Cabildo de 8 de octubre del mismo año se encuentra lo siguiente: «Se trató sobre la necesidad que ocurre de evitar que el río que baja por la Muyurina, no se incline á la parte de la ciudad, y cause la ruina ó inundación que se teme.»

Finalmente, en el Cabildo de 26 de octubre del propio año 87, se encuentra lo siguiente: «Representaron los Srs. Regidores que se diputaron para los reparos del río que baja de la Muyurina, que habiéndose puesto en planta esta obra, eran muy pocos los vecinos de aquellos lugares que concurrían con peones, como se les tiene mandado, resistiéndose los más con pretextos frívolos, etc.»

Las trascripciones hechas, dejan justificadas las siguientes conclusiones: 1^a que en 1787, como al presente, se creyó como se cree, que para salvar á la población de los peligros lúminentes del río Rocha, es menester construir reparos hacia la Muyurina, á fin de impedir la inclinación de sus aguas hacia la ciudad; 2^a que en todo tiempo, los propietarios ribereños de la región de la Muyurina, han sido renuentes en el cumplimiento de las obligaciones impuestas con respecto al trabajo de las presas; 3^a que no es cierto, que tan solamente con el trascurso del tiempo, hubiese llegado á temerse el peligro consiguiente á los desbordes del río; y 4^o finalmente, que de un siglo á esta parte viene reconociéndose la elevación del nivel del río, hacia la Muyurina, con respecto al nivel de la población.

III

El Director Nacional de Obras Públicas, don Julio Pinkas, llamado á estudiar el río Rocha, sin embargo de haberse dejado arrastrar de la corriente de opinión creada en el país, con el sólo objeto de perjudicar y perpetuar el atraso de nuestras propiedades, atribuyendo á las presas de las Maicas, la constante elevación del nivel del río, en la región de la Muyurina, presentó su informe técnico, en los siguientes términos: «Considero como causa de las inundaciones, la acción convi-

nada del cauce *angosto* y de la represa de las Maicas, *sin poder determinarse hasta qué punto influye cada uno de estos obstáculos en la producción de este fenómeno.* Una vez que esté rectificado el río, se ha de observar una mejoría inmediata en su régimen de evacuación de las aguas, y si todavía persiste en el levantamiento del lecho, *será señal evidente que la represa continúa en su acción de detener las aguas de las crecientes y tendremos que pensar en sustituirle con un canal de irrigación.* En todo caso conviene, que tanto los señores propietarios de las Maicas, como la Municipalidad, *se preparen para esta eventualidad.*

No es cierto, como se cree y juzga generalmente, que el señor Pinkas hubiese atribuido, de una manera concluyente y concreta, el levantamiento del nivel del río á la represa de las Maicas.

Fué esa indicación, una mera consideración incidental, insuficiente, por lo mismo, para deducir una conclusión positiva, siendo así que ella fué apenas apuntada para un caso *eventual.*

Pensó el señor Pinkas, y pensó bien, en debía practicarse previamente la rectificación del cauce del río, para la mejoría inmediata en el régimen de evacuación de sus aguas. Y únicamente, para el caso de que no llegase á producirse esa mejoría, juzgó necesario reemplazar la represa con un canal de irrigación.

Prueba de ello, los trabajos, realizados hasta el presente, por cuenta de este H. Concejo Municipal en orden á la rectificación del cauce del río, han venido justificando la verdad de las conclusiones del señor Pinkas, mostrando, á las claras, haberse producido, con creces, la mejoría inmediata en el régimen de evacuación de sus aguas, sin hacer necesario que se piense en lo eventual, es decir, en reemplazar la represa de las Maicas, con un canal de irrigación.

El Ingeniero don Egenio Buzenac, llamado también á estudiar el río Rocha, ha producido su informe en los siguientes términos: «La simple supresión de las represas de la Maica, no puede, por sí sola, evitar los revalces en todo el curso del río, *no avanzando el efecto de las represas á la parte superior del río, cerca de la Muriquia por donde se ha entrado estos últimos años*.....»

«La suspensión del nivel del río, se debe á la

falta de vegetación arborea en las orillas y parte superior del mismo río, y á los diques y espolones construidos para el resguardo de las propiedades privadas de la ribera septentrional del río.»

La prensa local, y cuantos ciudadanos, q' han ocupado el Municipio se han preocupado con la defensa de la población, han atribuido, como el Ingeniero señor Buzonac, el levantamiento gradual del nivel del río, hacia la Muyurina, á la desigual é irregular corriente de sus aguas, determinada por el notable ancho de la playa, y al serpenteo del lecho del río, ocasionado por los diques salientes y por los espolones naturales y artificiales de su ribera septentrional, que disminuyendo la fuerza de la corriente, ocasionan justamente el detenimiento y precipitación al suelo, de los limos y sedimentos llevados por las aguas.

IV

El Honorable Concejo Municipal de 1,888, contrariando todos aquellos antecedentes, q' han venido comprobándose con posterioridad, al ordenar la rotura de las presas de las Maicas, después de las tres primeras avenidas, y á más tardar el 1^o de febrero de cada año, lo hizo fundándose textualmente en los siguientes considerandos: «Que el cauce del río Rocha se levanta en su nivel á causa de las presas que los propietarios de la región llamada «La Maica» forman todos los años para el riego y enlame de sus respectivas propiedades; que este levantamiento ocasiona las frecuentes inundaciones de la población, que el Ayuntamiento no ha podido prevenir con considerables erogaciones pecuniarias».

Habiéndose rectificado el curso del río, en la región de su margen occidental, se regularizó la corriente de sus aguas, quedando preservado el nuevo Matadero Público del peligro inminente de que se hallaba amenazado, juntamente con las numerosas propiedades de esa circunscripción. Desde entonces: nadie teme ya ningún avance, ni desborde, del río hacia esa región.

Realizados después, por este H. Concejo, los trabajos de rectificación del cauce del río, en el lugar de la Muyurina, se ha seguido también la regularización de la corriente del Rocha, dando entera seguridad, contra nuevos revalces é inundaciones, por esa parte.

Ha llegado, por lo mismo, el caso de suspenderse

las festinatorias medidas, dictadas, con imprudencia, bajo la presión de un conflicto pasajero, en orden á lo eventual. En otros términos: asegurada al presente la defensa de la población, merced á los trabajos municipales de rectificación del cauce del río, en sus riberas septentrional y occidental, tiene que contraerse toda la atención ulterior del Municipio, á mantener y robustecer dichos trabajos, suspendiéndose la vigencia de la Ordenanza atentatoria de 10 de enero de 1,888, cuyas consecuencias inconvenientes para nuestras propiedades, han refluído lógicamente y fatalmente contra los intereses económicos de todo el vecindario de esta importante localidad.

V

No se comprende, de otro lado, cómo, habiéndose dictado dos Ordenanzas municipales, en un mismo día, y con el propio objeto de preservar á la población de inundaciones ulteriores, se hubiese impuesto al vecindario, por la 1.^a, obligaciones de carácter meramente transitorio, gravándose por la 2.^a, con obligaciones de carácter permanente; siendo así que la igualdad, es la base racional del impuesto y de las cargas públicas, cual la estatuye terminantemente el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Desde la época remota en que el río, que baja del valle de Sacaba, abandonado su cauce natural, dibujado por la acequia que atravieza la población, cambió de rumbo, por la acequia de Martín de la Rocha, destinada á la irrigación de las extensas y fértiles regiones de la Maica, se ha establecido y mantenido la costumbre del uso y aprovechamiento de las aguas distribuidas por el Corregidor Inojosa, mediante represas de clausura, indispensables para dicha aprovechamiento, haciéndose constar esa costumbre en todos y cada uno de nuestros títulos de propiedad, los mismos que han quedado definitivamente consolidados por la posesión inmemorial, y por el título legal de prescripción.

Sin tomar en cuenta estos antecedentes, el H. Concejo Municipal de 1,888, apremiado por un conflicto actual y transitorio, se creyó con derecho bastante para servir á la comuna, sacrificando, en forma discrecional y arbitraria, nuestros derechos, es decir, privándonos del

goco y aprovechamiento de las aguas del río Rocha, sin forma ni figura de juicio, mediante la simple Ordenanza reclamada, y la Resolución municipal de su referencia.

Desde entonces á esta parte, ha decaído notablemente la importancia intrínseca de toda esa región privilegiada de las Maicas, que procuraba abundante y barata subsistencia á la población del país; y esterilizadas como han quedado, nuestras propiedades, se han mantenido en un estado lamentable de estacionarismo y decadencia, contrastando lastimosamente con el incremento extraordinario del valor territorial de las demás fincas del departamento. Desde entonces también, han encarecido los artículos de su subsistencia, dejando sentir el hambre en la clase más numerosa y modesta del vecindario, desperdiándose el germen de la corrupción y del vicio, en el más rico y laborioso centro agrícola del país.

Ha llegado el tiempo de que se restablezca la justicia, y de que se piense en remediar los males causados por la arbitrariedad y la violencia. En tal concepto, corresponde á este H. Concejo derogar, de inmediato, la Ordenanza que ha venido sacrificando nuestros intereses, en obsequio de una preocupación contrariada por la realidad presente, y reintegrarnos en el goce y aprovechamiento de las aguas del río Rocha.

En otros términos: ha llegado el instante de plantear la cuestión en el terreno del derecho. ¿Ha de sustentarse todavía, cerrando los ojos ante la evidencia de los hechos acontecidos, y ante la realidad presente, que no debemos mantener las represas en nuestras propiedades? Menester será en tal caso, que el H. Concejo se preocupe con la organización del respectivo proceso administrativo, y que dé cumplimiento á las leyes y disposiciones concernientes á la expropiación por causa de utilidad pública.

Si por el contrario, ha de reconocerse, como es forzoso hacerlo, que las represas, indispensables para el cultivo de nuestras fincas, en nada influyen, ni han podido influir, en el levantamiento del nivel del río, ni en los revalces producidos antes de ahora: en tal caso, es de rigurosa necesidad la revocatoria de la Ordenanza reclamada, á fin de que, rehabilitándose para la producción agrícola la más rica y privilegiada región que hoy se

halla abandonada, desierta y estéril, llegue á moderarse en el país, la inconsiderada alza en el valor de los artículos de subsistencia.

Finalmente, cuando los años no son lluviosos, carece de crecientes el Rocha, y las represas costoras fabricadas por nosotros, llegan á romperse, aun antes de que se hubiesen regado nuestras sementeras, y de que se hubiesen preparado los terrenos, para su cultivo ulterior, cual ha acontecido durante todos los años anteriores, desde 1-888.

En tanto que, cuando los años son lluviosos, las mismas avenidas del río se encargan de destruir las represas, aun antes del 1^o de febrero, si es que nosotros mismos, consultando nuestras propias conveniencias, no nos vemos precisados á romperlas, á fin de impedir que queden anegadas nuestras fincas.

En fuerza de lo expuesto, y resueltos como estamos á defender nuestros derechos, reclamando, en su caso los daños y perjuicios emergentes de una negativa inesperada.

A U. U. pedimos, que previo el dictámen de la comisión respectiva, se sirvan acordar la derogativa de la Ordenanza municipal reclamada. Será justicia.—Chabamba, diciembre 16 de 1901.

RAFAEL CANEDO,
Abogado.

Luis Guéllar—Mariano Ayala Montaña—Concepción Pol-Delfina Pol .p. p. de Modesto de La Fuente, Miguel Robado-Felipe Antezana—José M. Rosetti—Catalina B. v. de Guzmán—p.p. de Julio Rodríguez—Luis Rodríguez—Manuel María Lara—Ambrosio Vera—Oscar Quevedo
Cecilia Gandarillas.

